



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado 05001 31 10 001 **2022 00420 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se allegue los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Allegará poder debidamente conferido para impetrar la acción que pretende de conformidad a lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, con su respectiva presentación personal ante notario, o en caso que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante a la apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Ley 2213 de 2022). Lo anterior, considerando que solo fue aportado el pantallazo de la cadena de correos electrónicos entre la abogada y el demandante, que no dan cuenta del otorgamiento del poder ni de su contenido.

SEGUNDO. – Indicará cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de la menor, en los términos del Inciso 2º, numeral 2º del Artículo 28 del C. G. del P, para determinar la competencia. Esto, teniendo en cuenta que, en los anexos presentados se encuentran los chats sostenidos con la madre de la niña, donde ésta manifestó que ambas residen en la ciudad de Cali.

TERCERO. – Señalará la fecha exacta (día, mes y año), en la que se enteró que no es el padre de la menor, ya que de acuerdo al artículo 216 del C.C., para éste tipo de proceso el término de caducidad es de 140 días.

CUARTO. – De conformidad a lo consagrado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, informará la dirección física y el correo electrónico de la demandada. En el evento de no contar con dicha información, lo manifestará bajo la gravedad de juramento y solicitará se oficie a la EPS a la que se encuentra afiliada para que suministren sus datos de ubicación actualizados.

QUINTO. – Deberá acreditar el envío de la demanda con sus anexos al demandado al canal digital que se indique. De igual manera procederá con el escrito de subsanación. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos, conforme lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a44cc51c0f0f51b6ea288b7166e32ea945e447827817c9a80239d00a39d7406**

Documento generado en 11/08/2022 12:23:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>